



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 05581.5 / 2021.pdf

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

En Madrid, a 27 de junio de 2022, constituido el Órgano Arbitral compuesto por el Árbitro Único:

ARBITRO UNICO

PRESIDENTE: ##### , empleado público de la Comunidad de Madrid.

Recibida con fecha 16 de mayo de 2021 solicitud de arbitraje y dictada el 12 de mayo de 2022 resolución de inicio por el presidente de la Junta Arbitral, por la que admite a trámite la solicitud de arbitraje, verifica la existencia de convenio arbitral válido y designa al árbitro único. El presente arbitraje de consumo se decidirá, en su caso, en **EQUIDAD**.

Se inició la Audiencia con la lectura de la **reclamación** que puede resumirse en la disconformidad del reclamante con la negativa de la empresa reclamada de aceptar el pago con Ticket Restaurant de la empresa #####. El reclamante solicita el fin de esta práctica que considera abusiva, puesto que, según #####, los restaurantes asociados deberían aceptar Ticket Restaurant en cualquier horario y cobrar el mismo importe que con un medio de pago o efectivo; así como la devolución del cobro efectuado por el servicio.

El Árbitro Único entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

1. Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
2. Dar audiencia a las partes.

La parte reclamante comparece a la audiencia por escrito y se reitera en su **reclamación**, que consta por escrito en el expediente. Considera que las alegaciones del restaurante asociado faltan a la verdad y que si hubiesen permitido el pago en su momento mediante Ticket Restaurant no se habría generado la presente controversia. Pretende el fin de este tipo de prácticas que lleva a cabo el restaurante.

La parte reclamada, que formalizó CONVENIO ARBITRAL en su escrito del uno de agosto de 2021, firmado por #####. ##### en calidad de representante legal de M##### Y #####, comparece a la audiencia mediante escrito y se opone a la **reclamación**, indicando que aunque se trataría de un conflicto entre la empresa emisora de los tickets (#####) y la empresa

Comunidad de Madrid

Cambio de la entrega de los tickets. Por otro lado, apuntan que han tratado de ponerse en contacto con el reclamante sin que les haya sido posible.

Tras lo cual, el Árbitro Único se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO. Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, el Árbitro acuerda: **ESTIMAR PARCIALMENTE** la pretensión del reclamante; aceptando el ofrecimiento realizado por la empresa reclamada, es decir, la devolución del importe de **67,20€**, a cambio de la contraentrega de los Ticket Restaurant correspondientes.

NO ENTRANDO A CONOCER este Árbitro de la pretensión relativa a la práctica comercial de la empresa reclamada, toda vez que la misma excede de la relación contractual entre las partes, no siendo materia disponible entre las mismas conforme a derecho y, por lo tanto, arbitrable.

Quedando expedita la vía judicial.

El **plazo** para el cumplimiento del presente LAUDO será de TREINTA DÍAS, a contar desde la recepción de la notificación del LAUDO.

El abono de la cantidad se realizará por cualquier medio de pago admitido en derecho que deje constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, salvo que al día de la fecha ya lo hubiere efectuado.

Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del LAUDO; el complemento del LAUDO respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del LAUDO, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje.

Previo audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el **plazo** de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el **plazo** de veinte días.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el **plazo** de DOS MESES desde su notificación o, si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo, desde la expiración del **plazo** para adoptarla.



Instituto Regional de Arbitraje de Consumo
CONSEJERÍA DE ECONOMÍA,
HACIENDA Y EMPLEO



Junta Arbitral
Regional
de Consumo

Comunidad de Madrid

En caso de incumplimiento del LAUDO por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.

Y para que conste, se firma el presente acuerdo en el lugar y fecha señalados al principio.